



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Presidencia Ejecutiva

OSCE  
Dirección de Arbitraje Administrativo

07 ABR 2011

RECIBIDO

Nro. Ingreso: ..... Exp.: .....

Resolución N° 233-2011-OSCE/PRE

Jesús María,

06 ABR 2011

**VISTOS:**

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Jalasa Servicios Generales S.R.L., recibida el 10 de febrero de 2011 (Expediente N° D045-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 061-2011/CE-AA-OSCE del 01 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de febrero de 2008, la empresa Jalasa Servicios Generales S.R.L., en adelante la Contratista, y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Servicio de Personal de Admisión e Historias Clínicas del Hospital II - Pucallpa Red Asistencial Ucayali derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0733S00061;

Que, mediante Carta N° 0415-GG-JAL-09 de fecha 26 de junio de 2009, recibida por la Entidad el mismo día, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Carta N° 282-GG-ESSALUD-2009 del 09 de julio de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, corresponde al OSCE designar al árbitro único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, según lo dispuesto en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, siendo ello así, la designación del Árbitro Único deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Jalasa Servicios Generales S.R.L. y el Seguro Social de Salud - EsSalud, al abogado César Antonio Gonzáles Hurtado, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

